

NUE 53-A-2016 (JC)

Trejo Jiménez contra Banco Central de Reserva (BCR)

Resolución Definitiva

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

A. Descripción del caso

Hugo Arnoldo Trejo Jiménez apeló de la resolución emitida por la oficial de información del **Banco Central de Reserva (BCR)**, que denegó el acceso a información relativa a: “Listado de empleados, funcionarios, asesores del Banco Central de Reserva, periodo de 1979 a la fecha (2016), según detalle: Apellidos y nombres, cargo, área/ dependencia, período, traslado y/o despedido, sueldo y/o emolumentos”, según consta en el expediente administrativo remitido por el ente obligado.

La Oficial de Información del **BCR**, por su parte, resolvió denegar la información solicitada por el apelante, respecto al listado de empleados, funcionarios, asesores del **BCR** que a la fecha no se encuentran en el ejercicio de sus funciones debido a que, por ministerio de Ley, es información confidencial.

El Instituto admitió la apelación y designó al comisionado **Jaime Mauricio Campos Pérez** para instruir el procedimiento y elaborar un proyecto de resolución.

Durante la instrucción de este recurso, el ente obligado ratificó la resolución de la Oficial de Información y por tanto, la confidencialidad de la información solicitada respecto al listado de empleados, funcionarios, asesores del **BCR** que a la fecha no se encuentran en el ejercicio de sus funciones.

B. Análisis del caso

1. Este Instituto advierte que el objeto de la presente apelación es pronunciarse sobre la pertinencia de la confidencialidad de la información relativa al listado de empleados, funcionarios, asesores del **BCR** que a la fecha no se encuentran en el ejercicio de sus funciones,

pronunciada por el **BCR**, el cual es similar a antecedente resuelto por este Instituto (NUE ACUM 15, 16 y 23-A-2016).

Para el caso en comento, a priori, existe colisión entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la intimidad. Sin embargo, no debe olvidarse que ambos derechos revisten el carácter fundamental dentro del sistema de derechos individuales; consecuentemente, aunque la libertad de información -con justicia- es una de las denominadas libertades preferidas dentro del sistema jurídico, al momento de realizarse la ponderación de intereses entre ambos, este Instituto tendrá que buscar su armonización o saludable equilibrio mediante un sistema de interpretación constitucional que garantice el balance entre tales derechos (*examen de ponderación*), reconociendo que esta labor de delimitar la colisión entre ambos debe efectuarse con criterio restrictivo y en cada caso concreto, salvo los estándares generalmente aceptados por la ley o jurisprudencia.

Este Instituto ha establecido el criterio que el derecho a la intimidad tampoco es absoluto y cede ante intereses constitucionalmente relevantes, siempre que el recorte que aquel haya de experimentar esté justificado. En todo caso, este derecho como límite a la libertad de información debe interpretarse de modo restrictivo.

Ya este Instituto ha sentado líneas resolutivas (NUE: 25-A-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013) y confirmada en su legalidad por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (REF. 458-2013) que estableció que los nombres y remuneraciones de servidores públicos es información pública; por lo que igual solución corresponde a este caso; con la salvedad que si bien, el apelante solicita el listado de empleados, funcionarios, asesores del BCR, que a la fecha no se encuentran en el ejercicio de sus funciones, los mismos en el momento que prestaban un servicio al Estado sus remuneraciones fueron pagadas con fondos públicos.

Por lo tanto es importante tomar en cuenta que la información que se deba entregar es en torno al momento en el que fueron servidores públicos del **BCR**, de esa manera se deberá entender que no se está vulnerando la privacidad de dichos servidores, ni se están revelando datos personales de los mismos, ya que en ese periodo se encontraban sometidos a un mayor escrutinio, por ser servidores públicos, dado que voluntariamente aceptaron esa posición, administrando funciones o recursos que el público tiene derecho a auditar mediante la deliberación pública aun cuando ya no se encuentren en el periodo de sus funciones.

